Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 16619 INGRESO 14/03/22 HORA 19.55

PROYECTO DE LEY

INICIADOR/RES: Benítez, Edgar Victoriano, Báez, Ariel Carlos,

OBJETO: Prohibición de Tracción a Sangre en el territorio de la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Someto a consideración este proyecto que propone prohibir de manera definitiva la tracción a sangre en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, creando un Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre por vehículos propulsados por la energía humana. Dichos vehículos serìan producidos por jóvenes del nivel secundario de escuelas técnicas y emprendedores y adquiridos por el Estado.

En primer lugar, este proyecto responde al reclamo de un amplio sector de la sociedad, que hace tiempo viene realizando campañas de concientización sobre la importancia de respetar los derechos de los animales, particularmente en este caso los caballos, poniendo especial atención en la protección y cuidado de estos seres vivos. En segundo lugar, pero no por eso menos importante, proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes que se ven vulnerados al ser obligados a trabajar de alguna forma en este medio, poniendo en riesgo su salud y su integridad física, arriesgando sus vidas cada vez que se suben a un vehículo de tracción a sangre.

Diariamente somos testigos de diversas situaciones que deben ser atendidas con urgencia, tales como los accidentes de tránsito causados por la incorrecta circulación de carros en la vía pública, sin señalización adecuada identificación, con muchas personas a bordo, conducidos en ocasiones por niños. Ni hablar del maltrato al que son sometidos los animales, lacerados, golpeados, muchas veces sin herraduras, desnutridos o

deshidratados. Y recordemos la cantidad de veces que se produjeron muertes de caballos en la calle a plena luz del día mientras tiraban de un carro.

Párrafo aparte merece el hecho de la precariedad laboral en la que se encuentran quienes utilizan este medio para trabajar. Diariamente se ven expuestos a residuos de todo tipo, peligrosos para la salud, a accidentes y lesiones de diversa gravedad.

Además, quienes utilizan equinos se ven en la necesidad de alquilarlo por día, pues ni siquiera cuentan con animales de su propiedad. Esto trae aparejado el agravante que en caso de daños, accidente o muerte de la persona o de un tercero, no hay un responsable que se haga cargo y responda por el daño causado.

Otra cuestión importantísima en este tema es la niñez, con todo lo que ello implica. Frecuentemente se pueden ver carros conducidos por niños de todas las edades, familias enteras que se dedican a la recolección, lo cual implica la vulneración de los derechos básicos de niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en la legislación vigente. Derechos humanos como la salud, la educación, la libertad, la integridad se ven afectados por estas cuestiones.

Otro punto relacionado directamente con la niñez es que frecuentemente los niños son testigos de situaciones de maltrato animal. Este tema no es menor, pues un niño que es expuesto a cualquier tipo de situación de violencia (en este caso, maltrato animal) tiene una alta probabilidad de ser un adulto violento y agresivo, no solo con animales sino también con otras personas. Los NNA no deben ser expuestos a situaciones de violencia de ningún tipo.

Respecto a la seguridad vial, debemos reconocer el crecimiento importante del parque automotor en todo el territorio de la provincia en los últimos años. Por esta razón, es que lamentablemente, han aumentado los accidentes de tránsito, en muchos de los cuales están involucrados vehículos de tracción a sangre. Lo más alarmante es que en ciertos casos, el conductor del carro se halla en estado de ebriedad, o cuanto menos alcoholizado. Esto genera una situación de peligro y de injusticia, pues actualmente solo los conductores de vehículos motores son sometidos a test de alcoholemia, no así el conductor del carro.

Especialistas en la materia, grupos de voluntarios que se dedican a defender y rescatar animales sostienen que es frecuente asistir a equinos en estado de deshidratación y desnutrición grave, llegando a ser irreversibles en algunos casos. Recalcan que los carros y los aperos se realizan de forma casera y sin conocimiento, el mínimo roce de los mismos genera ulceraciones y laceraciones en los animales los cuales son sometidos a cargas pesadas como escombros, materiales en desuso y otros que no están acordes al porte y capacidad del animal.

A pesar de la vigencia de la ley nacional Nº14346 que sanciona los abusos, maltrato y tormentos a los que son sometidos todos los animales (no solo los equinos)lamentablemente se cumple muy excepcionalmente. Lo más preocupante es el hecho de que el animal es restituido al maltratador, ya que al ser de su propiedad tiene derecho a reclamarlo como tal, además de considerarlo su “herramienta de trabajo” de la

cual no puede ser privado; creándose así un círculo vicioso muy difícil de romper mientras no se modifique la legislación.

Actualmente, la doctrina y la jurisprudencia consideran a los animales como sujetos de derechos que deben ser garantizados y protegidos. En un fallo histórico, la Corte Suprema de Justicia de Entre Ríos en el 2018consideró que "Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos que como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada".

Otro de los ejes que fundamenta esta ley, es el referido a la cuestión ambiental. Para avanzar hacia el objetivo planteado por el desarrollo sostenible, es fundamental la interacción de tres pilares: Población, economía y ambiente, pues es crucial en el sistema de reciclaje y de clasificación de los residuos. Existe la posibilidad de capacitar a estos trabajadores para que puedan convertirse en eslabones claves de la selección de residuos y posterior acopio para su procesamiento industrial; además de la infinidad de programas de capacitación en oficios que se dictan en los municipios, ya sean nacionales o provinciales.

Actualmente al desconocer el tratamiento y selección de residuos, muchos trabajadores realizan el traslado a lugares no aptos ni habilitados para el depósito de los desechos, a veces en sus propias casas, a veces en espacios abiertos, dando origen a basurales a cielo abierto, que se vuelven focos de infección e incluso llegan a arrojarlos a ríos y arroyos cercanos .

Por estas consideraciones y buscando lograr una solución que satisfaga a todas las partes, solicito el acompañamiento de este proyecto de:

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

BASTA DE TAS

ARTÍCULO 1º.OBJETO.La presente ley tiene como objeto la sustitución de la tracción a sangre por vehículos propulsados por la energía humana y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio o depósito y recolección en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2°.CRÉASE el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre por vehículos propulsados por la energía humana, que representen una alternativa laboral, económica, inclusiva, segura y sustentable de acuerdo al plan que elabore la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.AUTORIDAD de Aplicación. Será la que determine el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de aquellas acciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO de Aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5º.ALCANCE. Los equinos que sean sustituidos no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo ya sea esta para el mercado interno o para exportación ni en pie ni faenados ni en ningún tipo de sector industrial relacionado al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni en cualquier otro, de cualquier otra índole. Serán entregados a entidades que se dediquen al cuidado de equinos, las que serán determinadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.PROHIBICION. Una vez finalizada la etapa de la sustitución cuyo plazo será fijado por la autoridad de aplicación, quedará prohibida la tracción a sangre animal en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 7°. PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo determinará en su presupuesto las partidas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 8º. SANCIONES. Serán las que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9º- DE forma.

DADO en la Sala de Sesiones de la la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes a los ……. Días del mes de ……..del año dos mil veintidós.